No. Expediente: 2199-2CP2-14



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las	
	mismas.	
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.	
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez.	
Iniciativa.	Dip. Adan David Ruiz Gutteriez.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que	PRI.	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el		
Pleno de la Comisión	28 de mayo de 2014.	
Permanente.		
6. Fecha de publicación en la	03 de junio de 2014.	
Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2014.	

II.- SINOPSIS

Transparencia y Corrupción.

Establecer que al momento de la firma de contratos, las partes deberán garantizar a tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de la obra, a por lo menos un 10% de mujeres y hombres que se ubiquen entre los 15 y los 29 años de edad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS No tiene correlativo	PROYECTO DE DECRETO Artículo Único. Se adiciona un artículo 48 bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue: Artículo 48 Bis Los contratistas al momento de firmar los contratos respectivos, deberán garantizar a tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de la obra, a por lo menos un 10% de personal joven, es decir, mujeres y hombres que se ubiquen dentro de un rango de edad que comprenda entre los 15 y los 29 años de edad.	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JJRP